

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### Diputación Provincial

COMISION GESTORA

#### Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

Formado el padrón de las personas y entidades sujetas al pago del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al actual año de 1936; esta Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó quede expuesto al público, en el Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios, sito en la planta baja del Palacio Provincial, durante un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece, a fin de que, los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan presentar durante él las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que transcurrido referido plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de abril de 1936.—El Presidente, Felipe Vitores.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 43.—En la ciudad de Burgos a 24 de diciembre de 1935.—Señores: Excelentísimo Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Amado

Salas y Medina Rosales y D. Alejandro Gallo Artacho; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso.—Visto ante este Tribunal provincial el presente recurso contencioso-administrativo, seguido por D. Leandro Rozas Benito, mayor de edad, Veterinario, vecino de Villahoz (Burgos), representado por el Procurador D. Guzmán Pisón González y dirigido por el Letrado D. Honorato M. Cobos, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad el 20 de junio de 1934, relativo a nombramiento de Veterinarios municipales; y

Resultando: Que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión de 20 de junio de 1934, resolviendo el concurso anunciado para la provisión de dos plazas de Inspectores Veterinarios municipales y al que acudió entre otros el hoy recurrente D. Leandro Rozas Benito, acordó nombrar para las indicadas plazas a D. Román Aguilar Gonzalo y a D. Manuel Gonzalo García.

Resultando: Que el acuerdo de que queda hecha mención en el resultando anterior, le fué notificado al Sr. Rozas, por conducto de su esposa, debido a su ausencia, el 4 de julio siguiente, y por escrito de fecha 13, registrado en el de entrada en el siguiente día 14, ambos del repetido mes de julio, interpuso el Sr. Rozas recurso de reposición, que fué desestimado por la Corporación municipal en su sesión del día 18 de tan citado mes de julio.

Resultando: Que iniciado el presente recurso contencioso-administrativo, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, reclamándose y recibiendo en este Tribunal el expediente administrativo, fué puesto todo lo actuado de manifiesto al

actor para que formulara su demanda, lo que hizo, suplicando sentencia revocando y declarando nulos y sin valor ni efecto legal alguno los acuerdos mencionados y con mejor derecho a favor de don Alejandro Rozas Benito, para ocupar una de las dos plazas vacantes de Veterinarios municipales en el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, cuya provisión por concurso fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 4 de mayo de 1934, por su mayor antigüedad y por incompatibilidad de D. Manuel Gonzalo García, o en otro caso, se revoquen y declaren nulos, sin valor ni efecto legal tales acuerdos, retro trayéndose el respectivo expediente a la fecha de 12 de junio de 1934, para que nuevamente dictamine la Comisión de Abastos y resuelva el Excmo. Ayuntamiento el concurso mediante el correspondiente acuerdo, estrictamente ajustado a las condiciones fijadas por el mismo e interesando por otrosí el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, al contestar la demanda, alegó, con el carácter de perentoria, la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en que el recurso de reposición había sido presentado fuera de plazo y suplicando se admitiera dicha excepción, o en otro caso, confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido y en ambos absolver de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba por auto firme de 12 de febrero del año actual, se siguió el recurso por los restantes trámites de ley, señalando para la vista el día 7 del corriente mes, la cual hubo de suspenderse por enfermedad justificada del Letrado director del recurrente, señalándose de nuevo para el día 14 siguiente, en el que tuvo lugar con asistencia del Sr. Fiscal del Tribunal,

quien informó en apoyo de las pretensiones formuladas en su escrito de contestación.

Visto: Siendo Ponente el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º número 3.º y 46 de la Ley de esta jurisdicción de 22 de junio de 1894; los 253 y 255 del Estatuto municipal; el 30 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando: Que opuesta por el Sr. Fiscal en su escrito de contestación a la demanda, la excepción de incompetencia fundada en no haberse interpuesto a su tiempo contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de 20 de junio de 1934, impugnado en la demanda, el recurso de reposición exigido con carácter previo por el artículo 255 del Estatuto municipal y las disposiciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se hace preciso estudiar y resolver ante todo dicha excepción, ya que de lo que sobre ella se decida depende el que pueda o no entrarse en el fondo del asunto.

Considerando: Que el acuerdo que se combate, de la mencionada fecha de 20 de junio del pasado año, fué notificado en 4 de julio siguiente, y el recurso de reposición se interpuso por el interesado señor Rozas el día 14, según aparece a los folios 57 y 74 del expediente gubernativo, y habiendo comenzado por lo tanto el plazo el día 5 del indicado mes de julio, es indiscutible, que los ocho días, sin contar con uno inhábil, terminaban el 13, y en su consecuencia, no habiendo tenido entrada en la oficina municipal el escrito de reposición hasta el día 14, es visto que lo fué después de transcurrido el plazo legal, y por lo tanto, cuando ya el acuerdo adquiriera el carácter de firme, haciéndose por ello obligado acoger la excepción alegada,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción para conocer de la demanda deducida por D. Leandro Rozas Benito, contra el acuerdo municipal a que este recurso se refiere, entendiéndose las costas de oficio. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Manuel Gómez.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. Burgos 24 de diciembre de 1935.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 11 de enero de 1936.—Antonio María de Mena.

### Baltanás

D. Mauricio Castro García, accidental Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Manuel Dual Giménez, de 18 años de edad, natural de Huerta del Rey, tratante y vecino accidental de dicho Huerta del Rey, soltero, y Ricardo Hernández Carbonell, natural de San Esteban de Gormaz, vecino accidental de Aranda de Duero, casado con Trinidad Martínez Giménez, tratante, hijo el primero de José y de Pilar, y el segundo, de Agustín y Celestina, los dos gitanos y en la actualidad en ignorado paradero, como comprendidos en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en término de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de la presente, comparezcan ante este juzgado y sala audiencia, con el fin de ser emplazados ante la Superioridad y constituirse en prisión, apercibiéndoles que de no verificarlo en expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en sumario número 51 de 1935, por robo de caballerías, contra referidos procesados y otro.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos, los pongán a mi

disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Baltanás a 21 de abril de 1936.—Mauricio Castro.—El Secretario, José María Vígil.

### Cilleruelo de arriba

D. Pedro Calvo Casado, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de sentencia de D. Cesáreo Calvo Calvo, natural de Cilleruelo de Arriba, contra D. Francisco Serrano Casado, de la misma naturaleza, sobre pago de 522 pesetas y costas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta las 20 fincas embargadas y propiedad del segundo, y las siete restantes propiedad de la esposa D.<sup>a</sup> Gregoria Izquierdo Delgado.

Una finca rústica en Las Horiuelas, de ocho áreas de sembradura, linda N. baldíos, S. Toribio Calvo y E. y O. baldíos, tasada en 15 pesetas.

Otra en la Majada del Quemadillo, de id., linda N. Domingo Calvo, S. Anselmo Serrano, E. Domingo Serrano y O. Florentino García, en 15.

Otra en la Majada Carlos, de 10, linda N. baldío, S. Toribio Calvo, E. baldío y O. camino, en 15.

Otra en la Majadilla Redonda, de id., linda N. Florentino Calvo, S. Agapito Calvo, E. Domingo Casado y O. Toribio Calvo, en 20.

Otra en el camino San Quirce, de 10, linda N. Cándido C. Ortega, S. Miguel Arribas, E. Bernardo Ortega y O. camino, en 15.

Otra en La Cañada, de seis, linda N. Adolfo Casado, S. Juan Ortega, E. cañada y O. Cándido Casado Calvo, en 15.

Otra en Fuente Cristos, de ocho, linda N. Cesáreo Calvo, S. Vicente C. Ortega, E. ribazo y O. Agapito Serrano, en 30.

Otra en la Cañada del Camino Bahabón, de cuatro, linda N. Mariano Peñacoba, S. camino E. cañada y O. Paula Calvo, en 15.

Otra en el camino Bahabón, de ocho, linda N. Daniel Peñacoba, S. Prudencio Calvo, E. camino y O. Baltasar Martín, en 20.

Otra en Carrascadillo, de idem, linda N. Pedro Calvo, S. baldío, E. Agapito Serrano y O. Pedro Calvo, en 15.

Otra en id., de cuatro, linda N. baldío, S. Cándido C. Ortega y E. y O. ilegible, en 5.

Otra en La Mina, de 10, linda N. Jerónimo Arribas, S. Felipe Casado, E. Ricardo Martín y O. Constantino Calvo, en 45.

Otra en Valdoma, de ocho, linda N. Máximo Peñacoba, S. cañada, E. baldío y O. se ignora, en 20.

Otra en Vallibrujo, de id., linda N. concejil, S. Cayo Martínez y E. y O. baldíos, en 20.

Otra en el Llano Herrera, de

cuatro, linda N. Cayo Martínez, S. Toribio Ortega, E. Bernabé Casado y O. ilegible, en 10.

Otra en el camino Ciruelos, de ocho, linda N. y S. Lucas Angulo, E. camino y O. Jerónimo Maeso, en 25.

Otra en el mismo término, de 10, linda N. Venancio Ortega, S. camino, E. Gaspar Arribas y O. herederos de Bernabé Casado, en 20.

Otra en Angostillo, de seis, linda N. Ildelfonso Casado, S. herederos de Gregoria Izquierdo, este ribazo y O. arroyo, en 45.

Un corral en el casco de este pueblo y calle del Calvario, señalado con el número 21, linda derecha calle Real, izquierda Restituto Calvo, espalda Valentín Casado o calleja y frente dicha calle, en 30.

Un carro de par, en uso regular, en 150.

#### Fincas de Gregoria Izquierdo Delgado.

Una finca rústica, de 12 áreas de sembradura, linda N. Francisco Serrano, S. ribazo, E. camino y O. arroyo, tasada en 90 pesetas.

Otra en Las Huertas, de ocho, linda N. Florentino Calvo, S. herederos de Marta Peñacoba, E. ribazo y O. majada del municipio, en 50.

Otra en El Seto, de 10, linda N. Santiago Ortega, S. camino, E. Ciriaco Arribas y O. Agapito Serrano, en 80.

Otra en Valdesalce, de ocho, linda N. camino, S. arroyo, E. Vicente Casado y O. Jesús Casado, en 50.

Otra en id., de seis, linda N. camino, S. arroyo, E. Baltasar Martín y O. Valentín Casado, en 50.

Otra en Fuente la Clara, de idem, linda N. ribazo, S. arroyo, este Máximo Martín y O. arroyo, en 35.

Otra en dicho término, de idem, linda N. Cándido C. Calvo, S. Venancio Ortega, E. ribazo y O. Venancio Ortega, en 35.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de mayo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin la previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del tipo de subasta y exhibición de la cédula personal; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del peticionario proveerse de ellos, conformándose en el acto con testimonio de subasta.

Dado en Cilleruelo de arriba a 25 de abril de 1936.—El Secretario, Restituto Calvo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez, Pedro Calvo.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### DESLINDE

La Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, en

oficio fecha 9 de los corrientes, recibido en el día de hoy, comunica a esta Jefatura la Orden aprobatoria del deslinde parcial de los montes públicos denominados «La Guardia», perteneciente a los pueblos de Cabañes, Robredo y Calzada, y «La Cuesta», perteneciente al pueblo de Villaluenga, con el monte particular titulado «La Teja», cuya disposición, copiada a la letra, dice así:

«Visto el expediente de deslinde parcial de los montes «La Guardia», perteneciente a los pueblos de Cabañes, Robredo y Calzada, y «La Cuesta», perteneciente al pueblo de Villaluenga, números 400 y 419 del Catálogo de la provincia de Burgos, respectivamente, con el monte de propiedad particular «La Teja», a excluir del Catálogo, en el que figura con el número 423 y erróneamente con el nombre «La Tala».

Resultando: Que en la tramitación del expediente de deslinde parcial se han observado todos los trámites preceptuados por la legislación vigente.

Resultando: Que efectuada la operación de apeo con perfecto acuerdo de todas las partes interesadas, reconociéndose por los asistentes a la operación que el monte «La Teja» es de propiedad particular y pertenece a varios vecinos de Villaluenga y Calzada, por compra a Zacarías Sobera y Villate, a pesar de venir figurando en el Catálogo de los de utilidad pública con el nombre equivocado de «La Tala», en vez de «La Teja», que es el que le corresponde.

Resultando: Que en la inscripción en el Catálogo figuran equivocados los nombres de los montes números 423 y 424, o mejor dicho, con sus nombres cambiados, siendo sus verdaderos nombres el del número 424, «La Tala», y el del número 423, «La Teja», habiéndose comprobado que éste es de propiedad particular y de él está solicitada su exclusión en el Catálogo.

Resultando: Que se justifica la propiedad a favor de los particulares por el título inscrito en el Registro de la Propiedad en 1898, de venta judicial otorgada por el Juez de primera instancia de Villarcayo, en 28 de diciembre de 1897 que, en virtud de las Leyes desamortizadoras, el Estado vendió a don Zacarías Sobera Villate el terreno sito en término de los pueblos de Villaluenga y Calzada, con los límites que se indican, con una superficie de 8,4346 hectáreas y este terreno fué incluido en el Catálogo equivocadamente después de haberse enajenado por el Estado, ya que no figura en el Catálogo de 1862.

Resultando: Que dicho terreno ha sido deslindado a favor de los particulares, con la conformidad de los comisionados de los pueblos

de Calzada, Robredo, Villaluenga, Quintanilla la Ojada y Cabañes, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Resultando: Que propone el Ingeniero operador en su informe que, por haber resultado del deslinde efectuado la confirmación de la pertenencia del monte a favor de los particulares que los pretenden, puede autorizarse la exclusión del Catálogo solicitada por los interesados, y que en el Catálogo se introduzcan las modificaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que sea segregado del Catálogo de montes de utilidad pública de Burgos el número 423, erróneamente denominado «La Tala», y cuyo verdadero nombre es «La Teja», por estar debidamente probado el derecho de propiedad privada que sobre él existe.

2.<sup>a</sup> Que como consecuencia del deslinde practicado del monte número 424 el nombre «La Teja», con que figura, se cambie por el de «La Tala», que es el que le corresponde, ya que el nombre del monte «La Teja» se ha probado que no corresponde, en todos estos términos representados por los asistentes a la operación, a otro terreno que al que se propone se excluya del Catálogo.

Resultando: Que el Ingeniero Jefe, en su informe, hace constar que el deslinde ha sido motivado únicamente por ser preceptiva su ejecución previa a la exclusión de un monte en el Catálogo, según lo dispuesto en los artículos 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1901 y 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de octubre de 1925, aunque en el presente caso no había duda alguna en sus linderos, y sí en la denominación, la que se ha aclarado en forma legal, aportando al expediente de exclusión certificaciones de las Juntas administrativas de Villaluenga, Calzada de Losa y Quintanilla la Ojada que, interesadas en los montes, han tomado los correspondientes acuerdos; que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de agosto de 1935 se publicó el anuncio reglamentario del período de vista del expediente de deslinde, sin que contra lo actuado se haya formulado ninguna reclamación en tiempo oportuno, por lo que, termina el Ingeniero Jefe su informe, proponiendo la aprobación del deslinde parcial en todas sus partes, según se ha practicado.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Sección 1.<sup>a</sup> del Consejo forestal, ésta lo emitió en la sesión celebrada el día 3 del corriente, en el sentido de que procede aprobar el deslinde en la forma efectuada.

Considerando: Que el presente expediente de deslinde parcial de los montes 400 y 419, en la colindancia con el 423, todos ellos del

Catálogo de utilidad pública de Burgos, ha sido motivado por la solicitud de exclusión de este último de dicho Catálogo, formulada por varios vecinos de los pueblos de Villaluenga y Calzada, como propietarios del predio, y que tal solicitud dió origen al correspondiente expediente de exclusión, en el que emitió informe el pleno del Consejo Forestal en 30 de mayo de 1933, proponiendo la exclusión, y como trámite previo, el deslinde, y después de ello que dictamine el Consejo de Estado para resolver sobre la exclusión el Ministerio de Agricultura, habiendo ordenado la Dirección general de Montes, en 6 de junio de 1933, que se procediera al deslinde.

Considerando: Que el apeo está de acuerdo con los títulos presentados, por todo lo cual procede su aprobación,

El Sr. Ministro de Agricultura ha acordado aprobar el deslinde en la forma practicada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo publicarse la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firme, se comunique a este Centro directivo = Madrid 9 de abril de 1936. = El Director general, Manuel Alvarez Ugena. = Rubricado. = Sr. Ingeniero-Jefe del Distrito forestal de Burgos. =

Resolución que se hace pública en este periódico oficial para conocimiento de todos los que se crean interesados en el deslinde; previniéndoles que, contra ella no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, interpuesto en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos 20 de abril de 1936. = El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

#### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Hasta las trece horas del día 8 de mayo de 1936 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 4 al 5,200 y 8 de la carretera de tercer orden de Villasante a Entrambasmestas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 32 356'05 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres (3) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 970 pesetas.

La subasta se verificará en la

Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Sanz Pastor, número 24, el día 13 de mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25).

Burgos 22 de abril de 1936. = El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm...., con domicilio en.... (provincia de...), calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que es utilicen dentro de los límites

legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes: ..

..... (Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

#### Instalaciones eléctricas.

D. Nicolás Martínez y Martínez, vecino de Regumiel de la Sierra, solicita la concesión administrativa necesaria para transformar en eléctrica la energía hidráulica obtenida en un salto de agua de su propiedad, sito en dicho término municipal, y para el tendido de la correspondiente línea de transporte de la energía producida a baja tensión al pueblo de Regumiel de la Sierra, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

La electrificación del salto se proyecta colocando una turbina «Francis», de eje horizontal, de 10 HP.

Acoplada a la turbina irá una dinamo A. E. G., de 10 kw. 230 voltios, 700 revoluciones por minuto.

El cuadro de distribución tendrá los correspondientes aparatos de medida y seguridad, voltímetro, amperímetro, fusibles y pararrayos.

Con el trazado de la línea se cruza la carretera provincial de Salas de los Infantes (Burgos) a Cidones (Soria).

Los conductores serán de cobre electrolítico y del diámetro correspondiente.

La tensión de la línea será de 220 voltios.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular afectadas por la referida línea de transporte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras

públicas de la provincia o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Re-gumiel de la Sierra, único término municipal a que afectan las obras.

Burgos 21 de abril de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

#### Alcaldía de Roa.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 4 del actual, se sacan a concurso cinco plazas de empleados subalternos guardias-

serenos para cubrir en propiedad, con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> En virtud de tener que reorganizar el servicio de los empleados subalternos de este Ayuntamiento, se aumentan cuatro empleados, más una plaza que ha de vacar por jubilación, siendo el sueldo diario de cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> La admisión de instancias será durante el plazo de quince días naturales, a partir del corres-

pondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán presentadas en la Secretaría municipal y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento para justificar tener 23 años y no exceder de 38, tiempo que se requiere para solicitar dichas plazas.

b) Otra de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

c) Serán preferidos los solicitantes naturales y vecinos de esta villa.

d) El concurso tendrá lugar después de los tres días de terminado el plazo de admisión de instancias y ante el Tribunal que se designará por la Corporación, sujetándose los concursantes al cuestionario que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Roa 9 de abril de 1936.—El Alcalde, Saturnino Sanmartín.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

### PROVINCIA DE BURGOS

Mes de marzo de 1936.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDADES	MUNICIPIOS	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Peste. . . . .	Briviesca. . . . .	Porcina. . . . .	6	26	»	19	13
Sarna . . . . .	Valle de Mena . . . . .	Caprina. . . . .	111	»	»	2	109
Viruela . . . . .	Arandilla . . . . .	Ovina . . . . .	14	69	16	9	58
Idem . . . . .	Berlangas de Roa . . . . .	Idem . . . . .	18	»	18	»	»
Idem . . . . .	Cabañes de Esgueva . . . . .	Idem . . . . .	60	»	60	»	»
Idem . . . . .	Cabiá. . . . .	Idem . . . . .	30	10	»	11	29
Idem . . . . .	Castrillo del Val. . . . .	Idem . . . . .	»	2	»	»	2
Idem . . . . .	Fuentelcésped . . . . .	Idem . . . . .	10	10	10	»	10
Idem . . . . .	Hontoria de Valdearados . . . . .	Idem . . . . .	12	250	143	39	80
Idem . . . . .	Santa Cruz de la Salceda . . . . .	Idem . . . . .	»	13	5	3	5
Idem . . . . .	Sotillo de la Ribera . . . . .	Idem . . . . .	64	67	»	7	124

Burgos 11 de abril de 1936.—El Inspector Provincial Veterinario, A. Delgado Calvete.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

La Corporación municipal, en sesión del 5 de este mes, acordó ejecutar por subasta la obra de construcción y reparación parcial del muro de defensa del barrio de Quintanilla, contra las crecidas del río Trueba.

Lo que se hace público por ocho días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Espinosa de los Monteros 8 de abril de 1936.—El Alcalde, A. López.

#### Juzgado municipal de Santa Cruz del Valle Urbión.

Hallándose vacante los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, comprendido en la categoría c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1934, se anuncia por el presente la provisión de los mismos por concurso de traslado entre los de su categoría por el turno primero de los establecidos en el artículo 4.º, en relación con el 6.º del mencionado Decreto.

Los que aspiren a dichos cargos presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de Belorado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publica-

ción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en dicha solicitud, hará el solicitante promesa o juramento de no hallarse incapacitado y de renunciar a todo cargo incompatible con el desempeño del de Secretario en caso de ser nombrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 474 y 476 de la ley Orgánica del Poder judicial y sus concordantes. A dichas solicitudes se acompañará necesariamente, los siguientes documentos: 1.º Certificado de su nacimiento y en su defecto de bautismo. 2.º Informe de buena conducta, expedido por el Alcalde de su residencia. 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central, y 4.º Méritos y servicios prestados si los tiene, así como si posee el certificado de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento de 10 de abril de 1871.

Las instancias y documentos, deberán ir reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre y las primeras deberán llevar una póliza de dos pesetas de la Asociación mutuo-benéfica de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Al propio tiempo y para el caso de que el cargo de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal no fueran solicitados ambos o uno de ellos, se anun-

cia su provisión por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, debiendo los que aspiren a dichos cargos, presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días, a partir del día siguiente en que termine el de treinta, por el que se anuncia el concurso de traslado.

Los solicitantes a este segundo concurso, remitirán y presentarán ante el Juzgado de primera instancia de Belorado, iguales solicitudes y documentos con las mismas condiciones y debiendo los mismos reunir iguales requisitos, que los exigidos para el anterior concurso.

Se hace saber que este término municipal tiene 370 habitantes, según el último censo, y que tanto el Secretario propietario como el suplente de este Juzgado municipal, no tienen otros emolumentos ni dotación, que los derechos de Arancel, cuando actúan.

Santa Cruz del Valle Urbión 4 de abril de 1936.—El Juez, Salvador Calle.

### Anuncios particulares

A los Sres. Secretarios del partido de Lerma

Para tratar de asuntos de la clase y proceder a cobrar las cuotas ordinarias, «Boletín» y cuatro cuo-

tas de Mutualidad, se convoca a una reunión, que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Lerma, el día 2 de mayo, a las once.

Ruego a todos la más puntual asistencia.

Villahoz 27 de abril de 1936.—  
El Vocal del partido, Eliseo Alonso.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 2'50 por 100.  
A seis meses al 4'00 por 100.  
A un año al . . . 3'50 por 100.  
8

### F. URRACA OCUJISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9

IMPRESA PROVINCIAL